



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**PROVRAEM**  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ORGANIZACIÓN ASHÁNINKA MACHIGUENGA DEL RÍO APURÍMAC (OARA) Y EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURIMAC ENE Y MANTARO (PROVRAEM)

Conste por el presente documento, el Convenio de cooperación interinstitucional que celebran las partes **ORGANIZACIÓN ASHÁNINKA MACHIGUENGA DEL RÍO APURÍMAC (OARA)**, con domicilio legal en Av. Miguel Grau S/N, comunidad de Sampantuari, distrito de Kimbiri, provincia La Convención, departamento de Cusco; con **RUC N° 20605854584**, debidamente representado por su presidente Sr. **Virgilio Lupe Pizarro Curi**, identificado con **DNI N° 40484338**, elegido en el local comunal de la comunidad nativa Cashiruvine, ubicado en el distrito de Kimbiri, provincia de la Convención, región Cusco, siendo las 04:00 de la tarde del día viernes 02 de julio del 2022, cuyo mandato está inscrito en la partida N° 91001077 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIV, Sede Ayacucho, Oficina Registral Ayacucho y facultado por el artículo N° 44 inciso (d) del Estatuto para suscribir convenios, a quien en adelante se denominara **OARA**, de otra parte el **PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURIMAC ENE Y MANTARO** a quien en adelante se le denominará **PROVRAEM**, con domicilio legal en, Jr. Progreso S/N Barrio Aurora del distrito de Ayna San Francisco, provincia de La Mar departamento de Ayacucho con RUC N° 20600004001 debidamente representada por Eco. Rogelio Javier Huamani Carbajal, con DNI N° **40950318**, Designado bajo la Resolución Ministerial N° 183-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de mayo del 2024, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y ANTECEDENTES

- 1.1 OARA** es una organización civil sin fines de lucro de derecho privado, regidos por su Estatuto, por el convenio 169 de la OIT, por la Constitución Política del Estado; creada en el año 1995. Agrupa a 26 comunidades del río Apurímac, pertenecientes a los distritos de Pichari, Kimbiri, Villa Kintiarina de la provincia de La Convención, región Cusco y los distritos de Llochegua en la provincia de Huanta, Santa Rosa y Samugari en la provincia de La Mar, Region Ayacucho. Está afiliada a nivel regional a la Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central - ARPI – SC y a nivel nacional a la Asociación Interétnica de desarrollo de la selva Peruana - AIDSESP, respectivamente, y tiene 8 lineamientos de trabajo: territorio, derecho, gobernanza, biodiversidad, seguridad (seguridad Indígena Consuetudinaria y ambiental), salud, educación y economía; con la finalidad de lograr el ejercicio del autogobierno indígena y de los plenos derechos como pueblo indígena; velar por la consolidación física y jurídica del territorio Ashaninka y Machiguenga de la Cuenca del río Apurímac, promover el ejercicio pleno de la identidad cultural y económica apoyada con el uso de tecnología apropiada a las funciones de la naturaleza, al medio ambiente y al clima.
- 1.2 PROVRAEM**, es creado en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, cuya finalidad es generar el desarrollo de la actividad económica a través de proyectos de inversión pública y la reconversión productiva en el ámbito de intervención del VRAEM; asimismo, específicamente tiene como objetivo articular la intervención de los sectores, gobiernos regionales y locales, buscando su complementariedad a fin de contribuir al desarrollo del VRAEM, y la finalidad es generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidos, considerando sus características culturales y lingüísticas, en el marco del desarrollo del VRAEM, conforme a la normativa aplicable, dentro del ámbito previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que prorroga la vigencia del proyecto especial de desarrollo del valle



Virgilio L. Pizarro Curi  
DNI: 40484338  
PRESIDENTE OARA



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**PROVRAEM**  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro -PROVRAEM, modifica al Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, y otras disposiciones, hasta el 31 de diciembre del 2027 y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI, del 27 de diciembre del 2024, se deroga la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI y que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, actualmente en implementación de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.



**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente convenio se rige bajo las siguientes normas:



- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley N° 22175, Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva y ceja de selva.
- Resolución Legislativa N° 26235, aprobación del convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.
- Ley N° 29785 Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la organización del trabajo (OIT).
- Decreto supremo N°001-2012-MC que aprueba el reglamento de la Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el convenio 169 de la organización del trabajo (OIT).
- Declaración de las Naciones Unidas Derechos sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Ley N°28983 – Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- Ley N°29735 Ley de lenguas originarias, que regula el uso, preservación, Desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N°040-2023 de las PCM. Crea una comisión Multisectorial permanente para fiscalizar y proponer acciones estratégicas para el desarrollo de los pueblos indígenas.
- Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público.
- Ley N° 27444, “Ley de procedimiento administrativo general” que contienen el derecho de petición administrativa.
- Decreto Supremo N° 102-2018 que aprueba el plan multisectorial denominado “Estrategias de intervención para el desarrollo del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro estrategia VRAEM 2021”
- Ley N° 27785 ley orgánica del sistema nacional de control y de la contraloría general de la república.
- Código Penal, en su artículo 323°, establece el delito de discriminación.
- Ley N°26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública

**CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD**

Las partes coinciden en disponer la implementación del enfoque intercultural, la acción pertinente y la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos de intervención del proyecto. En tal sentido, suscriben el presente convenio con la finalidad de establecer los principales lineamientos y mecanismo de cooperación



Virgilio L. Pizarro Curi  
DNI: 40484338  
PRESIDENTE OARA



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**PROVRAEM**  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

interinstitucional que permite articular esfuerzos, capacidades, competencias y coordinar iniciativas conjuntas, apoyando y contribuyendo a la implementación de acciones, proyecto y programas a favor de los pueblos originarios amazónicos de esta parte del país.

#### CLAUSULA CUARTA: PERTINENCIA CULTURAL

Se establece que:

- a) En todas las comunidades nativas base de la OARA se debe implementar el enfoque intercultural, de manera que toda la actuación en la ejecución del proyecto, sea pertinente cultural y lingüísticamente a la población beneficiaria. En marco a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos.
- b) Garantizar y respetar el enfoque intercultural, asegurando, la participación de la población originaria en todo el ciclo del proyecto, así como en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación.
- c) En todas las acciones de PROVRAEM, se implementará el enfoque intercultural de manera tal, que todas las comunidades pertenecientes a los pueblos originarios del ámbito de intervención del proyecto se sientan representados, escuchados teniendo en cuenta que el objetivo es lograr la equidad de todos y todas.

#### CLAUSULA QUINTA: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

Las partes se compromete a:

- a) Promover la eliminación del racismo, la igualdad y equidad real de derechos entre el ejecutivo, administrativo y personal del proyecto, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de las partes y verificar que las disposiciones contenidas en el presente convenio se cumplan, así como la atención y trámite de documentos administrativos se cumplan como tal. En marco al convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N°26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815, en ámbito de intervención del proyecto



*Virgilio L. Pizarro Curi*  
DNI: 40484338  
PRESIDENTE OARA



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**PROVRAEM**  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

### CLAUSULA SEXTA: SOBRE EL USO DE LENGUAS ORIGINARIAS.

La institución PROVRAEM identificará y/o contratará traductores e intérpretes certificados por el vice ministerio de interculturalidad que hable la lengua originaria predominante en su jurisdicción, para que puedan atender adecuadamente a los ciudadanos y beneficiarios del proyecto que se expresen en dicha lengua. Así como también producir materiales didácticos de acuerdo al contexto socio cultural, para los beneficiarios del proyecto. En marco a la Ley N° 29735. Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

### CLAUSULA SEPTIMA: CAPACITACIÓN

El personal del proyecto, incluidas las autoridades comunales, ejecutivos, administrativos, de la institución PROVRAEM Y OARA recibirán capacitación, sobre la diversidad cultural, racismo y discriminación.

### CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de EL CONVENIO las partes se comprometen a lo siguiente:

8.1 Articular esfuerzos para la identificación e implementación de actividades conjuntas que faciliten la buena ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA CON ENFOQUE FAMILIAR EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; con código unificado N° 2491917. Esto implica:

- a. Diseñar y ejecutar de manera conjunta un plan de trabajo, que integre actividades asociadas.
- b. Promoción del desarrollo productivo sostenible respetando los saberes y conocimientos ancestrales.
- c. Fortalecimiento de la asociatividad social y productiva con pertinencia cultural de las comunidades nativas.
- d. Promoción del desarrollo y capacidades económicos con las comunidades bases de la OARA.
- e. Fortalecer la seguridad y vigilancia territorial frente a los impactos negativos de la biodiversidad y el calentamiento global.
- f. En marco a las leyes nacionales e internacionales que nos asiste como pueblos indígenas integrar el 50% de técnicos y profesionales de las comunidades nativas en el proyecto. En su defecto a los que OARA proponga.
- g. Seguimiento y evaluación periódica en campo, de las actividades del proyecto según componentes a efectos de alcanzar los objetivos.

8.2 Elaborar nuevas iniciativas conjuntas de proyectos con la finalidad de obtener financiamientos complementarios para desarrollo sostenible con identidad, considerando como una herramienta de gestión los Planes de vida de las comunidades bases de OARA.



Virgilio L. Pizarro Curi  
DNI: 40484338  
PRESIDENTE OARA



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

**PROVRAEM**  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE  
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

8.3 Diseñar conjuntamente estrategias para la defensa y promoción de los derechos territoriales, culturales, sociales y económicos de las comunidades bases de OARA.

8.4 Contribuir al fortalecimiento de la participación y el liderazgo de las mujeres y los jóvenes en los espacios incidencia y negociación (local, regional, nacional e internacional) donde participa OARA.

8.5 Efectuar el seguimiento y evaluación de las iniciativas y actividades planteadas, a efectos de alcanzar el objetivo del presente convenio.

8.6 Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objetivo del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia

5

### CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2027 comenzando a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado por mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES, mediante la firma de la adenda respectiva.

### CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causales de resolución de EL CONVENIO:

10.1. Mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de 30 días calendario.

10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permitirá su cumplimiento. En este caso debidamente acreditado, la parte que incumple quedara exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio no generara lucro por las partes. Los gastos deben contar previamente disponibilidad presupuestal, otorgada por la oficina de planeamiento y presupuesto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.

### CLAUSULA DECIMA SEGUNDO: COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

Con la finalidad de alcanzar los objetivos materia de EL CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a celebrar reuniones de coordinación y diseño de acciones conjuntas cuando una de ellas lo considere necesario.

### CLAUSULA DECIMO TERCERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución de EL CONVENIO será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así



Virgilio L. Pizarro Curi  
DNI: 40484338  
PRESIDENTE OARA



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

PROVRAEM  
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

como la apreciación crítica yazonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través del acta correspondiente.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES.**

Si en la ejecución de EL CONVENIO fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución o modificar los términos acordados, las partes suscribirán las adendas correspondientes.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO: BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Las partes declaran que en la elaboración del presente CONVENIO no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad con lo expresado en la presente CONVENIO, lo suscriben las partes en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, en la comunidad nativa de Sampantuari, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinte cinco – 2025.



*Virgilio L. Pizarro Curi*  
Virgilio L. Pizarro Curi  
DNI: 40484338  
PRESIDENTE OARA

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO  
PROVRAEM  
*ECON. ROGERIO JAVIER HUAMANICARBAJAL*  
ECON. ROGERIO JAVIER HUAMANICARBAJAL  
DIRECTOR EJECUTIVO

